

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20210050200
PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A NIT 830.001.133-7
DEMANDADO	ARLENIS VALENCIA GAMBOA C.C. 54.250.221
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CHEVYPLAN S.A NIT 830.001.133-7 en contra de ARLENIS VALENCIA GAMBOA C.C. 54.250.221 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$46.249.618), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 202107, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$271.761), por concepto de gastos de primas de seguro estipulados en el Pagaré No. 202107.
- c. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$26.701) por concepto de intereses remuneratorios sobre el Pagaré No. 202107 desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 14 de mayo de 2021 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a

lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con T.P. 175.761 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00502
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d03ea4291661fa5c668a8a0e11bf8e9ce083b9f051455bbf423bde0fb91671f**
Documento generado en 06/07/2021 05:05:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**